



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IV LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

28 de junio de 1991

Núm. 11

TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000003 Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tri-
(Congreso bunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente
de los al ejercicio de 1987, y Resolución adoptada por dicha Comisión.
Diputados)
770/000003
(Senado)

TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000003 (Congreso de los Diputados)
770/000003 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987 (número de expediente 250/000003), así como de la Resolución adoptada por dicha Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de junio de 1991, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada, ha

examinado el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987 y, de conformidad con las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, tiene el honor de elevar a los señores Presidentes del Congreso y del Senado el siguiente Dictamen, aprobado por mayoría:

D I C T A M E N

Reunida la Comisión mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y examinada la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe Anual sobre la gestión del Sector Público en 1987, que incluye:

- Informe anual del ejercicio.
- Declaración Definitiva.
- Fiscalizaciones especiales.
- Cuentas de la Seguridad Social.
- Cuentas de las Sociedades Estatales Financieras.
- Cuentas de las Sociedades Estatales no Financieras y Entes de Derecho Público.

— Cuentas del Sector Público Territorial: Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal de Cuentas que en la Declaración Definitiva manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Constitución, art. 132, 133, 135 y 136 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria que regulan la formación, estructura y contenido de dicha Cuenta, y en cumplimiento del art. 10 de la Ley Orgánica 2/82 del Tribunal de Cuentas y del art. 33 de la Ley 7/88 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que les son de aplicación, es coherente internamente y con la documentación complementaria que le sirve al fundamento, refleja adecuadamente la actividad económico-financiera, así como su situación patrimonial, es por lo que se propone:

1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987.

2.º Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiero referidos al ejercicio 1987, con la salvedad de aquellos que no han sido incluidos en los estados anuales agregados por presentar diversos defectos formales.

3.º No procede en este trámite la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1987, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del Informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes del año 1980 y siguientes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1991.—El Presidente, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1984, EN SU SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1991

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de junio de 1991, a la vista del Dictamen emitido por la Comisión Mixta en relación con la Cuenta General del Estado ejercicio 1987,

A C U E R D A

Se insta al Gobierno a adoptar las medidas que se especifican, en relación con las siguientes rúbricas:

1. Plazos de rendición de cuentas

Requerir de los Centros y Organismos Gestores, la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos establecidos para la rendición de las cuentas en la Ley General Presupuestaria, advirtiéndole de la procedencia a la apertura de expedientes administrativos, en los casos de incumplimiento.

2. Contabilización de transferencias internas

Exigir de los Organos de la Administración la homogeneización de conceptos en la contabilización de transferencias, así como la conveniencia de proceder a las modificaciones normativas que correspondan, tendentes a lograr la total concordancia entre Organismos por transferencias internas.

3. Generación de créditos presupuestarios

Proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria, para que la generación de créditos en los estados de gastos de los presupuestos derivados de los ingresos establecidos en dicho artículo, tengan el soporte normativo correspondiente.

4. Regulaciones contables

Préstamos del Federal Financing Bank

a) Que se proceda a la regularización de los anticipos de Tesorería al 31-12-90 como consecuencia de las amortizaciones efectuadas en el crédito con la entidad de rúbrica, para la adquisición de material para el Ministerio de Defensa.

b) Se insta a la regularización contable a que se refieren los puntos 13 y 14 de la Declaración Definitiva del Tribunal de Cuentas, para imputar al presupuesto de gasto de INEM: 321.700 millones, FORGASA: 20.025 millones y anulación de derechos pendientes de cobro de INEM: 9.536 millones.

c) Asimismo, con referencia al punto 17, DD (c) relativa a la clasificación contable de 8.300 millones del ISFAS.

5. Ingresos de efectos timbrados por multas

Proceder al abono al Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, el importe acumulado hasta el 31-12-87 de 6.730 millones procedentes de multas hechas efectivas en papel de pago del Estado.

6. Deudas de Tabacalera asumidas por el Estado

Aplicar a presupuesto la deuda provenientes de pólizas de Tabacalera con el Banco de España para financiar

campañas de tabaco de los años 83 al 86, asumidas por el Estado en el artículo 6.2 de la Ley 38/85, de 22 de noviembre.

7. Subvenciones y ayudas al sector privado por el MAPA

Se reitera la necesidad de seguimiento y control de las subvenciones y ayudas al sector privado exigiendo el cumplimiento estricto de la aplicación a los fines previstos en las solicitudes de concesión. Cuando éstas sean gestionadas por Comunidades Autónomas, exigir y obtener la evidencia sobre la utilización de los fondos transferidos.

8. Ayudas Cofinanciadas con el FEOGA-ORIENTACION

Teniendo en cuenta el largo período de tramitación de estas ayudas cofinanciadas, las diferentes fases del proceso desde la solicitud al pago y las varias instituciones nacionales y comunitarias que intervienen en el proceso, se insta al establecimiento de los controles necesarios de los proyectos de inversión dependientes de cada unidad administrativa, acogidos a las ayudas, que permitan conocer la situación real de los expedientes y los importes de las ayudas concedidas y pagadas para un adecuado seguimiento y control de las actividades.

9. Adquisición material militar en el extranjero

Se requiere que, en todo caso, se establezcan criterios comunes por los gestores en el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, para la adquisición de material militar en el extranjero, y asimismo, se proceda a una comunicación al Tribunal de Cuentas del Estado de los expedientes en los últimos ejercicios conforme las citadas normas.

10. Administración Turística Española

Requerir la mejora de los servicios de gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, de forma que se corrijan los defectos en los procesos de facturación y cobro, reforzar los controles internos y mejorar la contabilidad del Organismo; deberán regularizarse las partidas de dudoso cobro mediante las provisiones precisas.

11. Sociedades Estatales

Reiterar la obligatoriedad de aplicar lo dispuesto en los artículos 99 y 150.3 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, que establecen la necesidad de reducción de capital o disolución de la Sociedad que, como consecuencia de pérdidas, vean reducido el patrimonio a cantidad inferior a las dos terceras y a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca.

12. Consejo de Seguridad Nuclear

Se proceda por parte del Consejo a ejercer la potestad de requerir a los sujetos pasivos de la tasa de actividades de inspección y control —instalaciones nucleares—, las informaciones y documentación necesarias para practicar las liquidaciones según la Ley 15/1980, de 22 de abril y el real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre, Regulador de la Tasa por prestación de servicio. Asimismo, a ejercitar las acciones precisas para el cobro de la Tasa de servicios generales —fabricación de componentes nucleares o radioactivos—, y las correspondientes a «construcción de obra civil» pendientes de cobro.

13. Aeropuertos Nacionales

Mejorar las medidas para el cobro de las deudas existentes en el Organismo por operaciones comerciales, y en todo caso, efectuar las provisiones correspondientes en las partidas de dudoso cobro.

14. SENPA y FORPPA

Requerir de los citados Organismos proceder a una homogénea utilización de criterios contables en el registro de sus operaciones, adecuándose a la reciente reestructuración dentro del MAPA por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril.

15. Subvenciones para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera.

Ultimar y mantener actualizado permanentemente el censo de la flota pesquera operativa según Orden de 30 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recogiendo también las embarcaciones con tonelaje inferior a 20 TRB. Establecer un estricto control de la materialización de las bajas de embarcaciones sujetas a desguace.

Mejorar la coordinación entre la Secretaría General de Pesca Marítima, la Dirección General de Marina Mercante y las Comandancias de Marina, en la tramitación de los expedientes.

16. Juntas de Puertos

Proceder a una reclasificación del inmovilizado de las Juntas de Puertos, adaptándolas a la Resolución del 27 de diciembre de 1989 de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa al inmovilizado no financiero. Asimismo, ultimar los trabajos dirigidos a lograr la adecuación de la norma de la Dirección General de Puertos sobre revalorización anual del inmovilizado a los criterios de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Terminar el mantenimiento y valoración de los inventarios, la delimitación jurídica de los bienes y efectuar las amortizaciones que correspondan.

Se reitera la necesidad de mejorar la gestión de cobro, extremando toda clase de medidas tendentes a velar por intereses públicos.

17. Contratación administrativa

Que se exija de los Centros y Organismos el cumplimiento de la obligatoriedad de remitir al Tribunal de Cuentas al comienzo de cada ejercicio, relaciones certificadas relativas a los contratos celebrados durante el año anterior, según establece el artículo 40 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Que se extreme la elaboración de proyectos y sus valoraciones en evitación de reformados y retrasos injustificados con los consiguientes encarecimientos de proyectos.

Reiterar al estricto cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación, en cuanto a las condiciones, documentación, concurrencia de ofertas y razones de urgencia justificada, en la decisión de adoptar en el sistema de adjudicación de Contratos.

Asimismo la Comisión ha adoptado los siguientes Acuerdos, en relación con el Fondo de Compensación Interterritorial:

Fondo de Compensación Interterritorial

1.º Se pone en conocimiento a la Comisión del Senado encargada del Fondo de Compensación Interterritorial, de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en cuanto a las deficiencias y limitaciones de la documentación remitida para efectuar una fiscalización adecuada de la ejecución presupuestaria de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial gestionados por las Comunidades Autónomas, así como de las dificultades para una evaluación del grado de cumplimiento de los proyectos.

2.º Se insta al Gobierno a proponer una mejor coordinación entre las diferentes administraciones gestoras del Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.) de forma que la definición de los proyectos sea precisa, los criterios de valoración en ingresos y gastos homogéneos y para que cuando los proyectos tengan financiación conjunta entre las Comunidades Autónomas, créditos del F.C.I. y de la CEE, exista una delimitación precisa que permita conocer la parte alícuota de financiación y pagos efectuada al proyecto.

3.º Se requiere al Gobierno, el establecimiento de procedimientos más ágiles entre la Administración del Estado y los gestores, de forma que impidan retrasos en las correspondientes transferencias de créditos del F.C.I., así como la adecuada coordinación contable, que permita un seguimiento posterior.

4.º Se insta a una solución coordinada de la situación de los remanentes del F.C.I. anteriores a 1987 y del pro-

prio ejercicio, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre dicha materia.

En relación con la Seguridad Social, la Comisión ha tomado los siguientes Acuerdos:

Seguridad Social

Se requiere al Gobierno:

1.º Exija de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales según las disposiciones del Reglamento de Colaboración de las Mutuas Patronales y la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1977, complementada con la de 2 de octubre de 1985, a no superar los límites establecidos en los gastos de administración y, en todo caso, a no imputar los excesos que se produzcan al Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán regularse en su totalidad las diferencias existentes durante el periodo 1980-1987 a favor de la Seguridad Social.

2.º Exija de las citadas Mutuas que en sus rendiciones de Cuentas y Balances figure claramente diferenciado el patrimonio propio de las Mutuas Patronales del correspondiente a la titularidad de la Seguridad Social adscrito a éstas.

3.º Mejore sustancialmente los sistemas de controles de asistencia, facturación y cobro, de la red de Hospitales propios o administrados, por el INSALUD, en cuanto a la asistencia de enfermos privados no asegurados o de éstos con responsabilidad de terceros, como Mutuas de Accidentes, Compañías Aseguradoras, de Accidentes de Tráfico, Empresas colaboradoras, etc.; de forma que se eviten las deficiencias expuestas en el Informe, acumulaciones de deudas y morosidad.

4.º Para que prosigan y se intensifiquen los trabajos de depuración y conciliación que pudieran quedar pendientes, una vez considerado por el Tribunal de Cuentas y dictaminado por las Cámaras el informe de la Comisión para el estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social a que se refiere la actuación 15.ª de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe correspondiente al ejercicio de 1986.

La Comisión acuerda en relación a las Comunidades Autónomas la siguiente Resolución:

Comunidades Autónomas

Se requiere al Tribunal de Cuentas, para que en coordinación con las Instituciones de Fiscalización Externa donde las haya de Comunidades Autónomas, comunique a las Asambleas Legislativas los incumplimientos que se produzcan en la obligatoriedad de rendir las Cuentas de sus ejercicios económicos en las formas y plazos establecidos en la Ley.

Comunicar asimismo la necesidad de proceder a implantar un Plan General de Contabilidad Pública que cumpla con lo dispuesto en la legislación propia de las Comunidades Autónomas y en el artículo 13 de la Ley de Proceso autonómico. Por último informar del riesgo asumido en cuanto a la concesión y criterios y volumen de avales concedidos.

Por lo que respecta a las Corporaciones Locales, la Comisión acuerda:

Corporaciones Locales

Se requiere al Tribunal de Cuentas, para que en coordinación con las Entidades Fiscalizadoras existentes en Comunidades Autónomas, efectúe diferentes fiscalizaciones de Corporaciones Locales, por áreas geográficas, importe de presupuesto, población, etc., de forma que la muestra sea significativa. Asimismo, se recomienda al Tribunal de Cuentas para que en futuros Informes, las deficiencias anomalías que se observen en las Corporaciones Locales, sean citadas expresamente así como las consideraciones que a juicio del Tribunal de Cuentas, deban adoptarse para su corrección.

En relación a la fiscalización de la Universidad Complutense de Madrid, efectuada en los ejercicios 1986-1987, la Comisión acuerda:

Universidad Complutense de Madrid

1. Se requiere al Gobierno para que inste a la Universidad Complutense de Madrid a adoptar las medidas

oportunas para corregir las anomalías que se expresan en las conclusiones del Informe de Fiscalización.

2. Asimismo, el Gobierno instará a la Universidad a que proceda a proporcionar la justificación oportuna de la gestión de los Servicios cuyas transacciones de contenido económico no fueron registradas en la contabilidad de la Universidad sobre las anomalías detectadas, con delimitación de las responsabilidades, en su caso, de los Organos o personas que corresponda.

Por lo que se refiere a la fiscalización a la Habilitación General de la Armada, la Comisión acuerda:

Habilitación General de la Armada

1.º Se requiere al Gobierno para que exija y controle el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 640/87 y 725/89 y disposiciones que los desarrollan, en cuanto al manejo de caudales públicos.

2.º Se insta al Gobierno a que supervise la implantación del sistema de contabilidad pública y del estado general de situación de fondos, en el que se recogen los derechos y obligaciones financieras, en sus recursos presupuestarios, en cada una de las dependencias de la Armada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1991.—El Presidente **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961